

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado 2022-00024
Auto interlocutorio N° 069

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 709, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la demandante Bancolombia S.A. y en contra de la sociedad Distribuidora Solpower Antioquia S.A.S. y de los señores Pedro Enrique Guerra Poblador, Andrés Francisco Massott Guerrero, María Consuelo Guglietta de Massott, y Pedro Enrique Guerra Silva, por las siguientes sumas de dinero:

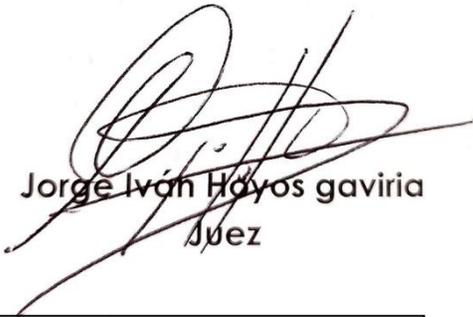
- Cuarenta mil quinientos dólares (\$40,500 USD) a cargo exclusivo del señor Pedro Enrique Guerra Poblador y de la sociedad Comercializadora Solpower Antioquia S.A.S., liquidados en moneda legal colombiana según la tasa representativa del mercado para el dólar a la fecha de pago, por concepto del capital adeudado en el pagaré N° 960000043635001; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el día 19 de octubre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.
- Tres millones trescientos setenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos (\$3'376,162) a cargo exclusivo del señor Pedro Enrique Guerra Poblador y de la sociedad Comercializadora Solpower Antioquia S.A.S., por concepto del capital adeudado en el pagaré N° 4120087483, más los intereses moratorios la tasa máxima legal causados desde el día 10 de noviembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.
- Tres millones seiscientos once mil setecientos cincuenta pesos (\$3'611,750) a cargo de la sociedad Distribuidora Solpower Antioquia S.A.S. y de los señores Pedro Enrique Guerra Poblador, Andrés Francisco Massott Guerrero, María Consuelo Guglietta de Massott, y Pedro Enrique Guerra Silva, por concepto del capital adeudado en el pagaré N° 9280081081; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el día 3 de octubre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte

demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho los títulos ejecutivos originales que fundamentan esta acción.

Se reconoce personería al abogado César Augusto Fernández Posada, profesional adscrito a la sociedad Fernández Posada Abogados S.A.S., para actuar en el proceso en los términos del endoso en procuración conferido por la parte demandante a esa entidad.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 02 de marzo de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 028,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria